



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00044-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por TAIRIS GUZMAN MORALES a través de apoderado judicial contra DAIRO JOSE CARRASCAL MORALES.

ANTECEDENTES

El doctor FAUSTINO HERNANDEZ GUZMAN, quien manifiesta que actúa en calidad de apoderado judicial de la señora TAIRIS GUZMAN MORALES, presenta ante este despacho demanda ejecutiva contra DAIRO JOSE CARRASCAL MORALES, para que se ordene por sentencia, el pago por concepto de capital la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000), contenida en un título valor letra de cambio; intereses moratorio y corrientes a la tasa máxima legal vigente; costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago

por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor DAIRO JOSE CARRASCAL MORALES a favor de la señora TAIRIS GUZMAN MORALES, por concepto de capital la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000), contenida en un título valor Letra de Cambio; intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de la señora TAIRIS GUZMAN MORALES, en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del código general del Proceso.

Reconózcase personería jurídica amplia y suficiente al doctor FAUSTINO HERNANDEZ GUZMAN, identificado con cedula No. 1.051.655,020, de Mompox, Bolívar y T. P. No. 205.572 del C. S. J. para representar a la señora TAIRIS GUZMAN MORALES, de acuerdo con el poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez